

AUTO No. 00840

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico No. 6643 del 19 de agosto del 2005, se adelantó seguimiento radicado EE18097 del 08 de septiembre del 2004, mediante el cual se requirió a la sociedad denominada **MADERAS SECAS DE COLOMBIA LTDA –MASECO-**, con NIT 830.105.234-1, ubicada en la carrera 89 A No. 80C- 61, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que el día 29 de septiembre de 2004, la sociedad mediante radicado ER34061 adelantó solicitud del registro del libro de operaciones.

Que el día 20 de octubre de 2004, profesionales del Área Flora y e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación en la dirección antes mencionada, en el cual diligenciaron la encuesta de actualización de datos y se levantó inventario de existencias de productos forestales de primer grado de transformación de lo cual se dejó constancia en el formulario para inventario de existencias No. 151, donde se pudo ver que se encontraron en las cámaras de secado maderas que pertenecían a empresas que en el momento estaban utilizando el servicio de secado de la empresa.

Que con base la situación encontrada se concluyó que el señor **JUAN DE LA CRUZ SEPÚLVEDA PUENTES**, representante legal de la sociedad **MADERAS SECAS DE COLOMBIA LTDA –MASECO-**:

*No dio cumplimiento al requerimiento DAMA EE18097 del 08 de septiembre del 2004.
No soportó la procedencia de los productos de primer grado de transformación inventariados el día 20 de octubre de 2004, registrados en el formulario para inventario de existencias No. 151.*

Que el día 22 de febrero de 2006, se emitió Concepto Técnico No. 1632, mediante el cual se estableció que la sociedad **MADERAS SECAS DE COLOMBIA LTDA –MASECO-**, no dio cumplimiento a los requerimientos antes mencionados, por lo cual la Dirección Legal Ambiental emitió memorando IE1328 del 28 de enero del 2008.

AUTO No. 00840

Que el día 13 de febrero de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita a la sociedad **MADERAS SECAS DE COLOMBIA LTDA. -MASECO-**, la cual fue atendida por el señor Jairo Mosquera, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligenció encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No. 056 del 13 de febrero del 2008.

Que el día 12 de marzo del 2008, mediante Concepto Técnico No. 3376, se concluyó que el señor **JUAN DE LA CRUZ SEPÚLVEDA PUENTES**, representante legal de la industria forestal **Maderas Secas de Colombia y CIA Ltda. -MASECO-**:

*Continúa incumplimiento con el requerimiento EE18097 del 08 de septiembre del 2004.
No ha presentado los documentos que amparan el inventario de existencias No. 151 del 20 de octubre del 2004.
No ha presentado los reportes del libro de operaciones conforme lo señala el Decreto 1791 de 1996.*

Que mediante Concepto Técnico No. 2896 del 27 de abril del 2011, se encontró que actualmente la bodega se encuentra en proceso de venta o arrendamiento, según se evidenció en la visita y de la cual se tomó registro fotográfico, así mismo, concluyó:

Actualmente terminó su actividad en dicha dirección. Información que se verificó por cuanto que en el sitio de la visita, la bodega está vacía y se encuentra en proceso de venta o arrendamiento, según información suministrada por el señor que atendió la visita. No fue posible verificar si se trasladó la empresa forestal a otra dirección por falta de información.

Que revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

AUTO No. 00840

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley citada, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley *Ibidem*, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

AUTO No. 00840

Que con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que el establecimiento de comercio finalizó su actividad comercial, por tal razón, es procedente la declaratoria de archivo.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble **Maderas Secas de Colombia y CIA Ltda. –MASECO**, ubicado en la carrera 89 A No. 80C- 61, no se encuentra ninguna empresa forestal y que canceló su actividad comercial, razón por la cual se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 2896 del 27 de abril del 2011.

Que adicional a lo anterior, se debe aclarar que el concepto técnico No. 2896 del 27 de abril del 2011, indica que la empresa forestal que nos ocupa cuenta con el expediente No. **DM-08-2006-331**.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM 08-06-331**, en contra de la sociedad denominada **MADERAS SECAS DE COLOMBIA LTDA –MASECO-**, con NIT 830.105.234-1, ubicada en la carrera 89 A No. 80C- 61, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00840

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso Alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

null

